

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
COMITÉ NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

0. Introducción

La Ley 1523 de 2012 adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD con el objetivo general de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

Para el logro de este objetivo general la Ley estableció el objetivo específico de desarrollar y mantener el proceso de reducción del riesgo por medio de la intervención prospectiva mediante acciones de prevención que eviten la generación de nuevas condiciones de riesgo, la intervención correctiva mediante acciones de mitigación de las condiciones de riesgo existente y la protección financiera mediante instrumentos de retención y transferencia del riesgo.

Como parte de los componentes del Sistema (artículo 7) se definió como primer componente a la Estructura Organizacional y, dentro de esta se crearon las Instancias de Orientación y Coordinación (artículo 15), cuyo propósito es optimizar el desempeño de las diferentes entidades públicas, privadas y comunitarias en la ejecución de acciones de gestión del riesgo.

En este contexto, la Ley creó los Comités Nacionales para la Gestión del Riesgo (artículo 19), definidas como instancias de asesoría, planeación y seguimiento destinadas a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento, de reducción del riesgo y de manejo de desastres, bajo la dirección de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD. Los comités nacionales son:

1. Comité Nacional para el Conocimiento del Riesgo de Desastres.
2. Comité Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres.
3. Comité Nacional para el Manejo de Desastres.

Bajo la orientación de la Dirección General de la UNGRD, mediante el presente documento el Comité Nacional para la Reducción del Riesgo adopta su propio **Reglamento de Funcionamiento**, aprobado en la sesión del 26 de noviembre de 2013, modificado de acuerdo con lo discutido y aprobado en la sesión del 29 de noviembre de 2018 y ajustado y aprobado en la sesión del 18 de noviembre de 2019.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

1. Del Comité Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres

1.1. Naturaleza y Objeto. El Comité Nacional para la Reducción del Riesgo es la instancia interinstitucional del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, de carácter consultivo y asesor mediante el cual y de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1523 de 2012, sus miembros realizarán la planeación y seguimiento permanente a la implementación del proceso de reducción del riesgo de desastres.

De acuerdo con el artículo 4 de la misma Ley, la reducción del riesgo se define como la intervención dirigida a modificar o disminuir las condiciones de riesgo existentes, entendiéndose: mitigación del riesgo y a evitar nuevo riesgo en el territorio, entendiéndose: prevención del riesgo. (...) La reducción del riesgo la componen la intervención correctiva del riesgo existente, la intervención prospectiva de nuevo riesgo y la protección financiera.

1.2. Funciones. Son funciones del Comité Nacional para la Reducción del Riesgo, en el marco de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1523 de 2012, las siguientes:

1. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de reducción del riesgo en el país.
2. Orientar y articular las políticas y acciones de gestión ambiental, ordenamiento territorial, planificación del desarrollo y adaptación al cambio climático que contribuyan a la reducción del riesgo de desastres.
3. Orientar las acciones de intervención correctiva en las condiciones existentes de vulnerabilidad y amenaza.
4. Orientar la intervención prospectiva para evitar nuevas condiciones de riesgo.
5. Orientar y asesorar el desarrollo de políticas de regulación técnica dirigidas a la reducción del riesgo.
6. Orientar la aplicación de mecanismos de protección financiera, entendiéndose: seguros, créditos, fondos de reserva, bonos CAT, entre otros.
7. Asesorar el diseño del proceso de reducción del riesgo como componente del sistema nacional.
8. Propender por la articulación entre el proceso de reducción del riesgo con el proceso de conocimiento del riesgo y el de manejo de desastres.
9. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del plan nacional para la gestión del riesgo, en los aspectos de reducción del riesgo y preparación para la recuperación.
10. Orientar la formulación de los planes de acción específicos para la recuperación posterior a situación de desastre.

35

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

1.3. Integrantes. El Comité Nacional para la Reducción del Riesgo está integrado por los miembros con voz y voto señalados en el artículo 22 de la Ley 1523 de 2012, así:

1. El Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres o su delegado, quien lo preside.
2. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
3. El Director Ejecutivo del Consejo Colombiano de Seguridad.
4. El Director Ejecutivo de la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Asocars.
5. El Presidente de la Federación Colombiana de Municipios o su delegado.
6. Un representante de la Federación de Aseguradores Colombianos, Fasecolda.
7. Un representante de las universidades públicas que tengan en sus programas de especialización, maestría y doctorados en manejo, administración y gestión del riesgo, debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.
8. Un representante de las universidades privadas que tengan en sus programas de especialización, maestría y doctorados en manejo, administración y gestión del riesgo, debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

1.4. Delegación. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 22 de la Ley 1523 de 2012, para los titulares de las entidades públicas podrán delegar su comparecencia y participación en funcionarios del siguiente rango jerárquico, mediante acto administrativo de delegación. Los titulares del sector privado podrán delegar su participación mediante comunicación escrita dirigida a la secretaría del comité.

En el caso de los representantes de las universidades públicas y privadas, la designación se hará por parte de la Asociación Colombiana de Universidades —ASCUN—, para periodos de dos (2) años, término en el cual se deberá rotar la delegación dentro de las universidades que cumplan los requisitos de los numerales 7 y 8 del Artículo 22 de la Ley 1523 de 2012.

1.5. Invitación a otras entidades. El Comité Nacional para la Reducción del Riesgo, en cumplimiento de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 22 de la Ley 1523 de 2012, podrá invitar a las reuniones con voz, pero sin voto, a representantes de otras entidades públicas, privadas o de organismos no gubernamentales, que serán convocados a través de la Secretaría, cuya asistencia se considere relevante para la discusión de los temas a tratar en la correspondiente sesión. Así mismo, el Comité podrá invitar de forma permanente a las personas que considere, con estas mismas condiciones de participación.

Para los invitados se aplicará la misma condición de delegación relacionada en el inciso: **1.4. Delegación**, sin embargo, esta podrá hacerse mediante comunicación oficial.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

2. Funcionamiento del Comité Nacional para la Reducción del Riesgo.

2.1. Deberes. Los integrantes e invitados del Comité Nacional para la Reducción del Riesgo deberán:

1. Asistir a las sesiones del Comité.
2. Solicitar al presidente del Comité la inclusión de los asuntos que deban tratarse en las sesiones ordinarias y extraordinarias.
3. Intervenir en las discusiones del Comité y propiciar acuerdos en el contexto de los temas de la agenda.
4. Revisar las actas de las reuniones y solicitar las respectivas modificaciones que permitan su aprobación.
5. Las demás que de forma colegiada sean aprobadas por el Comité.

2.2. Sesiones. El Comité Nacional para la Reducción del Riesgo se reunirá al menos dos (2) veces al año. Salvo que el Comité lo acuerde de otra manera, las reuniones se llevarán a cabo en la sede de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD. Así mismo, el Comité se podrá reunir extraordinariamente cuando el Director de la UNGRD lo convoque, lo que podrá ser por solicitud de alguno de sus integrantes o de las entidades invitadas. Igualmente, sus integrantes podrán hacer uso de la participación virtual.

2.3. Quórum. La Comisión deliberará y decidirá con la presencia de por lo menos cinco (5) de sus integrantes y las decisiones se adoptarán y aprobarán por el voto de la mayoría de los concurrentes.

2.4. Presidencia del Comité. El Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, o su delegado, ejercerá la presidencia del Comité Nacional para la Reducción del Riesgo, teniendo a su cargo, las siguientes funciones:

1. Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y fijar la agenda.
2. Dirigir las intervenciones y moderar el debate, en virtud del cumplimiento de las funciones de orientación y asesoría que le corresponden al Comité.
3. Propiciar el consenso en las discusiones.
4. Aprobar el sometimiento a votación de los asuntos cuando haya lugar a ello.
5. Visar las actas de las sesiones del Comité.

2.5. Secretaría del Comité. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 4147 de 2011, por el cual se crea la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, y en especial lo establecido en el numeral 3 del artículo 19, la secretaria técnica del Comité estará a cargo de la

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

Subdirección para la Reducción del Riesgo de la UNGRD, teniendo a su cargo, las siguientes funciones:

1. Gestionar las convocatorias del Comité y cuando sea del caso, remitir la documentación que será estudiada en el marco del Comité.
2. Consolidar y elaborar la agenda de cada reunión.
3. Registrar la asistencia de los integrantes e invitados y, confirmar el quórum.
4. Coordinar las votaciones a que hubiere lugar, consultando de manera específica a los miembros con derecho a voto el sentido de su decisión y, registrar el resultado de las mismas.
5. Elaborar las actas de las reuniones del Comité, ejercer su custodia, certificar el contenido de las mismas, así como llevar el registro y control de las modificaciones.
6. Enviar por medios físicos o electrónicos a los miembros del Comité las actas firmadas de cada reunión, en un plazo no mayor a 15 días.
7. Llevar el registro y control de toda la documentación que se genere o recopile por efectos del normal funcionamiento del Comité.
8. Comunicar y realizar el seguimiento al cumplimiento de los compromisos aprobados y/o adquiridos por los integrantes del Comité.
9. Actuar como enlace con las secretarías de las Comisiones Técnicas Asesoras creadas por el Comité.
10. Articular y coordinar la interlocución de las Comisiones Técnicas Asesoras creadas por el Comité con los comités nacionales para el conocimiento del riesgo y para el manejo de desastres, así como con sus respectivas comisiones según sea el caso.
11. Coordinar con las secretarías de las Comisiones Técnicas Asesoras el seguimiento a funciones y a la ejecución de las tareas encomendadas.
12. Articular la interlocución de las Comisiones Técnicas Asesoras creadas por el Comité con las entidades territoriales cuando a ello hubiere lugar.
13. Promover y velar por la divulgación pública de las actividades del Comité.
14. Preparar los informes que solicite el Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres sobre las decisiones y los seguimientos a las mismas.
15. Tramitar la invitación y convocar a los representantes de otras entidades de acuerdo con las indicaciones del Comité.
16. Recibir peticiones para la convocatoria a sesiones por parte de los miembros del Comité, o provenientes de iniciativas surgidas en las comisiones asesoras y/o mesas de trabajo y tramitar ante la presidencia del Comité.
17. Las demás que de acuerdo con su naturaleza le otorgue el Comité.

2.6. Actas. De cada reunión se dejará constancia en un acta elaborada y suscrita por la Secretaría Técnica del Comité, en la cual se especificarán como mínimo: fecha, hora, lugar de la reunión, temas tratados y su desarrollo. Igualmente, se deberá dejar constancia de las recomendaciones y acuerdos resultantes.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

Las actas del Comité se llevarán foliadas y ordenadas consecutivamente, su numeración se registrará sin tener en cuenta la anualidad. Serán suscritas por la Secretaria Técnica del Comité y visadas por el Presidente del Comité.

2.7. Decisiones. Las decisiones se tomarán con la mayoría absoluta de los integrantes presentes en el Comité. Los votos de abstención sólo se contabilizarán para efectos de registro y no podrán sumarse a ninguna de las opciones.

En las decisiones que se tomen en el Comité Nacional se establecerán los encargados de implementación y/o ejecución y son de obligatorio cumplimiento.

En caso de que un miembro considere que debe abstenerse de participar en la decisión del asunto comunicará dicha circunstancia al Comité, el cual decidirá si es procedente la inhibición.

2.8. Convocatoria a reuniones. Las reuniones ordinarias del Comité se deberán convocar con una antelación no inferior a ocho (8) días calendario a la fecha de la reunión; incluyendo el envío de los documentos aplicables para las discusiones. Se utilizará como medio de comunicación válido para convocar a las reuniones y envío de documentos, el correo electrónico y las comunicaciones por correo tradicional.

En las reuniones extraordinarias es viable su desarrollo a través de reuniones virtuales para la toma de decisiones, cuando la situación así lo amerite.

3. Creación de Comisiones Técnicas Asesoras.

3.1. Facultad de creación. En virtud de la facultad otorgada por el artículo 26 de la Ley 1523 de 2012, el Comité Nacional para la Reducción del Riesgo podrá establecer Comisiones Técnicas Asesoras, permanentes o transitorias, para el proceso de reducción del riesgo, como instancia de apoyo técnico, destinadas a discutir los temas de la agenda de trabajo aprobada por el Comité Nacional para la Reducción del Riesgo, y elaborar propuestas de solución para los temas que surjan de las funciones o necesidades del Comité Nacional para la Reducción del Riesgo.

El uso de esta facultad estará sometido al régimen de toma de decisiones especificado en este reglamento.

3.2. Iniciativa. La iniciativa de creación de Comisiones Técnicas Asesoras para el proceso de reducción del riesgo de desastres, podrá ser llevada al Comité Nacional por parte de cualquiera de sus integrantes presentando y sustentando el objeto y resultados esperados.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

3.3. Reglamentación. La comisión creada proyectará su reglamento de funcionamiento prestando especial atención a los objetivos y resultados esperados aprobados por el Comité y que sustentaron su creación.

En todos los casos las Comisiones Técnicas Asesoras estarán sujetas a las siguientes reglas:

1. Serán dirigidas y coordinadas por un designado por el Director General de la UNGRD.
2. Sus sesiones tendrán un carácter ordinario y se reunirán al menos tres (3) veces en el año.
3. Proyectarán un plan de trabajo anual que someterán a aprobación por parte del Comité Nacional de acuerdo con las funciones asignadas y los lineamientos, productos y resultados especificados por el Comité Nacional.
4. Realizarán el seguimiento a los compromisos derivados del plan de trabajo propio.
5. Tendrán una secretaría técnica que llevará un archivo documental, registro de asistencia y actuación de cada sesión, con las actividades definidas y los compromisos adquiridos.
6. Los productos de estas comisiones técnicas asesoras serán presentados al Comité Nacional para la Reducción del Riesgo que definirá sobre su adopción.
7. Propondrán temas a tratar en la agenda del Comité Nacional.
8. Rendirán informes de actividades, parciales y anuales, al Comité Nacional para la Reducción del Riesgo.

3.4. Formalización y vigencia. La creación y vigencia, así como la reglamentación del funcionamiento de cada nueva comisión técnica asesora deberá ser formalizada mediante resolución motivada expedida por el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

3.5. Conformación de mesas de trabajo. Para el cumplimiento de sus funciones y sólo con el fin de obtener productos específicos, las Comisiones Técnicas Asesoras podrán crear mesas de trabajo que en todos los casos deberán tener un término fijo de acuerdo con el producto encomendado.

3.6. Interlocución con los otros Comités Nacionales. En virtud de la articulación de los procesos de la gestión del riesgo, las comisiones técnicas asesoras, de acuerdo con sus productos y resultados esperados, deberán hacer la interlocución necesaria con los comités nacionales para el conocimiento del riesgo y para el manejo de desastres y/o sus comisiones.

Esta interlocución podrá darse por iniciativa de uno de los comités nacionales requiriendo de la orientación, asesoría o productos de la comisión dada o, por iniciativa de una comisión para impulsar un determinado tema de su competencia.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

En todo caso, esta interlocución será coordinada por la secretaría técnica del Comité Nacional para la Reducción del Riesgo.

4. Comisión Técnica Asesora para la Reducción del Riesgo de Desastres

4.1. Creación y objeto. En virtud de la competencia otorgada por el artículo 26 de la Ley 1523 de 2012, mediante la Resolución UNGRD No. 0015 de 2014 se crea la **Comisión Técnica Asesora para la Reducción del Riesgo de Desastres** (CTARRD) con el objeto de optimizar, facilitar y hacer más ágil el cumplimiento de las funciones del Comité Nacional para la Reducción del Riesgo.

4.2. Funciones. La Comisión Técnica Asesora para la Reducción del Riesgo de Desastres cumplirá de manera subsidiaria las mismas funciones del Comité Nacional, con base en un plan de trabajo anual que la Comisión formulará de acuerdo con los lineamientos dados por el Comité Nacional y que presentará para su aprobación.

4.3. Integrantes. La Comisión Técnica Asesora para la Reducción del Riesgo de Desastres está integrada por representantes de las siguientes entidades:

1. Un representante de Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
2. Un representante de Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
3. Un representante de Ministerio de Minas y Energía.
4. Un representante de Ministerio de Educación Nacional.
5. Un representante de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
6. Un representante de Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
7. Un representante de Ministerio de Transporte e Infraestructura.
8. Un representante de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.
9. Un representante del Departamento Nacional de Planeación.
10. Un representante del Consejo Colombiano de Seguridad.
11. Un representante de la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible - Asocars.
12. Un representante de la Federación Colombiana de Municipios.
13. Un representante de la Federación de Aseguradores Colombianos -Fasecolda.
14. Un representante de las universidades públicas.
15. Un representante de las universidades privadas.

Los integrantes de la Comisión Técnica Asesora para la Reducción del Riesgo de Desastres serán designados por los respectivos ministros o viceministros, directores o directores ejecutivos, presidentes o presidentes ejecutivos de las entidades que conformen la Comisión, con capacidad de decisión y representación.

32 JAP

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

En el caso de los representantes de las universidades públicas y privadas, la designación se hará por parte de la Asociación de Colombiana de Universidades —ASCUN—, para periodos de dos (2) años, término en el cual se deberá rotar la delegación a las universidades que cumplan los requisitos de los numerales 7 y 8 del Artículo 22 de la Ley 1523 de 2012.

Cada designación deberá ser notificada mediante comunicación escrita, dirigida a la Secretaría Técnica de la Comisión Técnica Asesora para la Reducción del Riesgo de Desastres. No habrá delegaciones por parte de los integrantes designados.

4.4. Integrantes invitados. Cuando la comisión lo considere necesario, y en el marco de las mismas funciones de orientación y asesoría de acuerdo con los temas a tratar, ésta podrá invitar con carácter puntual o permanente a representantes de otras entidades públicas, privadas o de organismos no gubernamentales, quienes actuarán con voz, pero sin voto al interior de la Comisión.

4.5. Reglamentación del funcionamiento. La comisión proyectará su reglamento de funcionamiento.

5. Comisión Técnica Nacional Asesora de Riesgos Tecnológicos

5.1. Creación y objeto. En virtud de la competencia otorgada por el artículo 26 de la Ley 1523 de 2012, mediante la Resolución UNGRD No. 1770 de 2013 se crea la **Comisión Técnica Nacional Asesora de Riesgos Tecnológicos (CNARIT)** con el objeto de definir el marco de actuación, sus funciones y demás disposiciones inherentes a los riesgos tecnológicos, en el marco de las políticas del SNGRD.

5.2. Funciones. La Comisión Técnica Nacional Asesora de Riesgos Tecnológicos — CNARIT, tiene las siguientes funciones:

1. Asesorar a los Comités Nacionales para el Conocimiento y la Reducción del Riesgo y para el Manejo de Desastres, en la formulación y desarrollo de políticas, planes, programas y proyectos en materia de gestión de riesgos tecnológicos, frente a requerimientos específicos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
2. Conformar mesas de trabajo transitorias o permanentes, encargadas de tratar temas relacionados con el ámbito de acción de la Comisión. Estas mesas de trabajo estarán integradas por representantes de entidades públicas y privadas, de instituciones académicas y expertos en temáticas específicas. Los integrantes de las mesas de trabajo podrán ser del nivel directivo, técnico o asesor.
3. Tratar, discutir y emitir orientaciones y recomendaciones sobre las problemáticas relacionadas con los riesgos tecnológicos, según iniciativas generadas al interior de la Comisión y las

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

establecidas por sinergias y trabajo en equipo con otras instituciones del Estado y del sector privado.

4. Analizar y evaluar información relativa a los riesgos tecnológicos generados en sectores estratégicos para el país, con base en los reportes consolidados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres o por solicitud de los Comités Nacionales y hacer las recomendaciones pertinentes a las entidades del orden nacional competentes.
5. Unificar definiciones, criterios y procedimientos en materia de riesgos tecnológicos.
6. Servir de espacio para la socialización de los avances realizados por las entidades en temas relacionados con los riesgos tecnológicos con el objeto de constituirse en elementos dinamizadores de la gestión del riesgo.
7. Presentar informes que le sean requeridos por los Comités Nacionales dentro de sus competencias.
8. Pronunciarse frente a los instrumentos normativos que propongan o generen las entidades del Estado para la gestión de riesgos tecnológicos, con una posición consolidada según los mecanismos de decisión establecidos en su propio reglamento.
9. Elaborar y desarrollar un Plan de Trabajo Anual.

5.3. Integrantes. La Comisión Técnica Asesora para la Reducción del Riesgo de Desastres está integrada por representantes de las siguientes entidades:

1. El Ministerio de Interior.
2. El Ministerio de Defensa Nacional.
3. El Ministerio de Salud y Protección Social.
4. El Ministerio del Trabajo.
5. El Ministerio de Minas y Energía.
6. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
7. El Ministerio de Transporte.
8. La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.
9. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.
10. La Asociación Nacional de empresarios de Colombia - ANDI.
11. El Consejo Colombiano de Seguridad.

Los integrantes de la Comisión Técnica Nacional Asesora de Riesgos Tecnológicos corresponderán a representantes de nivel técnico designados por la dependencia de cada entidad que maneje los temas del objeto de la CNARIT. Para las entidades privadas, la designación se hará por parte del Representante Legal. En ambos casos, mediante comunicación dirigida a la Secretaria Técnica. Cada entidad podrá designar hasta tres (3) personas.

5.4. Invitados permanentes. Serán invitados permanentes, con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Comisión Técnica Nacional Asesora de Riesgos Tecnológicos:

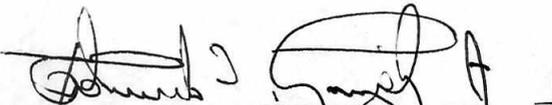
REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

1. El Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.
2. La Dirección General Marítima - DIMAR.
3. El Ejército Nacional de Colombia.
4. La Armada Nacional.
5. La Policía Nacional de Colombia.
6. La Defensa Civil Colombiana.
7. La Dirección Nacional de Bomberos de Colombia - DNBC.
8. La Agencia Nacional de Hidrocarburos.
9. La Agencia Nacional de Minería.
10. La Aeronáutica Civil.
11. La Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones.
12. La Cruz Roja Colombiana.
13. La Asociación Colombiana de Petróleo - ACP.
14. El Grupo Empresarial Ecopetrol.
15. Responsabilidad Integral Colombia.
16. El Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá - IDIGER.
17. Las Universidades Públicas y Privadas.

5.5. Otros Invitados. A las sesiones de la Comisión Técnica Nacional Asesora de Riesgos Tecnológicos podrán asistir en calidad de invitados con voz, pero sin voto, otros representantes del sector público, privado y comunitario, de nivel nacional y/o territorial cuyas funciones y responsabilidades se relacionen con el riesgo tecnológico.

5.6. Reglamentación del funcionamiento. La comisión proyectará su reglamento de funcionamiento.

El presente Reglamento de Funcionamiento fue aprobado por el Comité Nacional para la Reducción del Riesgo, en sesión ordinaria con fecha 26 de noviembre de 2013, modificado en sesión ordinaria del 29 de noviembre de 2018 y del 18 de noviembre de 2019.


Eduardo José González Angulo
Presidentes


María Grisela Benítez Ospina
Secretaria Técnica